



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 164 -2015/GOB.REG.HVCA/PR.

Huancavelica, 10 MAR 2015

VISTO: El Informe Nº 006-2015/GOB.REG.HVCA/PPR/Denuncias, con Proveído Nº 1081054, Acta Nº 07 de Directorio de Gerentes de fecha 25 de febrero del 2015, Oficio Nº 1331-2014/GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA, y demás documentación adjunta en doscientos sesenta y siete (267) folios útiles; y,

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son Personas Jurídicas de Derecho Público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, conforme al Art. 191º de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley Nº 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, Título IV sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31º de la Ley Nº 27783: Ley de Bases de la Descentralización y Artículo 2º de la Ley Nº 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;

Que, mediante Informe Nº 006-2015/GOB.REG.HVCA/PPR /Denuncias, la Procuraduría Pública Regional de Huancavelica da cuenta de la revisión y evaluación realizada, y a fin de solicitar Resolución Autoritativa respecto a la par solicita la Nulidad de la Resolución Nº 816-2013/GOB.REG-HVCA/DIRESA, de fecha 26 de Junio del 2013 respecto al Nombramiento del Médico Veterinario Allan David RAMIREZ ASTO;

Que, mediante Resolución Directoral Nº 816-2013/GOB.REG-HVCA/DIRESA de fecha 26 de junio del 2013, en su Artículo 1º Resuelve "Nombrar a partir del 01 de Junio del 2013 al Administrado Allan David RAMIREZ ASTO, como Médico Veterinario I, Nivel OPS-IV en la Dirección Regional de Salud de Huancavelica Unidad Ejecutora 400 del Gobierno Regional de Huancavelica";

Que, con Informe Nº 017-2014/GOB.REG.HVCA-DIRESA-DESA, de fecha 09 de abril del 2014, suscrito por el responsable del laboratorio de la Dirección Ejecutiva de Salud Ambiental de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica, señala que contabilizando el periodo de experiencia laboral prestado al Estado, en el Ministerio de Salud por parte del Médico Veterinario Allan David RAMIREZ ASTO, este solo cuenta con 1 año y 14 días; asimismo, se presume que existe indicios del Servidor a razón de no cumplir con los requisitos para acceder al Proceso de Nombramiento que establece la Ley 28498, específicamente no cumpliría con el periodo de experiencia laboral; el mismo que mediante Informe Nº 073-2014/GOB.REG-HVCA/GRDS-DIRESA-DESA de fecha 09 de abril del 2014, la Directora Ejecutiva de Salud Ambiental de la DIRESA - Huancavelica, solicita la investigación por presunto incumplimiento de requisitos para acceder al Proceso de Nombramiento que establece el Art. 201º de la Ley 28498 (Por presunto incumplimiento del periodo de experiencia laboral), en vista que la Carta Nº 01-2014-MV-ADRA, presentado por el Médico Veterinario en mención, adjunta su Currículo Vitae dentro del cual se puede apreciar el presunto incumplimiento sobre la experiencia laboral;

Que, en mérito al Acta de Visita de fecha 06 de junio del 2014 suscrito por el Procurador Público Regional (e), Director Regional de Salud y miembros de la Comisión de Nombramiento, se solicitó el Expediente Administrativo del Proceso de Nombramiento del Sr. Allan David RAMIREZ ASTO, en el cual la Sra. María CLEMENTE APUMAYTA informa que en su Legajo solo se encuentra una hoja del cuadro de selección para el Nombramiento del Personal; en ese Acto se hace presente uno de los miembros de la Comisión la Sra. Hayde Martínez, para informar respecto al Proceso de Nombramiento manifiesta que la evaluación y verificación de los documentos del Administrado Allan David RAMIREZ ASTO y en mérito a la Ley 28498, indicando que todos los documentos sean elevados al Ministerio de Salud;

Que, mediante Informe Nº 122-2014-GOB.REG.HVCA/GRDS/DIRESA/OGRH-UPPTO de fecha 18 de junio del 2014, suscrito por el encargado de la Unidad de Presupuesto de la Dirección





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 164 -2015/GOB.REG.HVCA/PR.

Huancavelica, 10 MAR 2015

Regional de Salud de Huancavelica, que señala: “Si bien es cierto la Comisión de Nombramiento Regional ha recepcionado los Documentos del Médico Veterinario Allan David RAMIREZ ASTO en 81 folios, tal como señala en el documento presentado, sin embargo dichos documentos no fueron entregados a la Unidad de Legajos, según la relación de recepción figura sin expediente; del mismo modo señala que los únicos responsables son los que conforman dicha Comisión, para cuyo efecto a través de la Dirección General de la Diresa-Hvca, debe solicitar dicho expediente a los conformantes de la Comisión de Nombramiento a fin de ubicar el expediente”;

Que, de lo actuado se tiene que el Currículo Vitae presentado por el Administrado Allan David RAMIREZ ASTO, donde se observa la experiencia laboral no cumple por lo señalado con el Art. 20° de la Ley 28498, donde señala “El periodo de experiencia laboral prestado al estado en el Ministerio de Salud por los Profesionales de Salud contratados, se computa de la forma siguiente: “ a) dos (02) años de continuidad de servicios, b) cuatro (04) años acumulativos como mínimo, en los últimos años; para efectos del cómputo del tiempo de servicios a que se refiere este Artículo, se sumará el SERUMS al periodo de contrato; para el cómputo de experiencia laboral a que se refiere los literales a) y b) de este Artículo se toma como referencia la fecha de entrada en vigencia del presente proceso, se considera como discontinuidad de servicio el periodo que pudiere existir entre la conclusión del SERUMS y el inicio del contrato del Ministerio de Salud, siempre y cuando no se haya prestado ningún servicio remunerado como profesional de la Salud en el Sector Salud”, por lo que quedaría establecido que el Administrado Médico Veterinario en mención no cumple con la experiencia requerida por la presente ley;

Que, del Art. 10° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, la misma que indica “Las causales de nulidad, son vicios del Acto Administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho”; los siguientes a) La contravención a la Constitución, a las Leyes o a las Normas Reglamentarias, b) El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14°, c) Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por el silencio administrativo positivo (...), d) los Actos Administrativos que sean constitutivos de infracción penal o que se dicten como consecuencia de la misma.

Que la Resolución Directoral N° 816-2013/GOB.REG.HVCA/DIRESA, se encuentra enmarcada en la causal descrita en el numeral 1 y 2 por contravenir el Art. 20° de la Ley N° 28498 “Ley de Nombramiento de los Profesionales de Salud no Médicos Cirujanos contratados por el Ministerio de Salud a Nivel Nacional”; por lo que deviene pertinente Autorizar a la Procuraduría Pública del Gobierno Regional de Huancavelica, inicie las Acciones Judiciales correspondientes, en defensa de los intereses del Gobierno Regional de Huancavelica;

Estando a lo informado;

Contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General;

De conformidad a lo establecido por el Artículo 47° de la Constitución Política del Perú, el Artículo 78° de la Ley N° 27867: Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Decreto Legislativo N° 1068 de Sistema de Defensa Jurídica del Estado, el Artículo 37° del Decreto Supremo N° 017-2008-JUS y a las atribuciones conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 507-2011/GOB.REG.HVCA/PR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- AUTORIZAR a la Procuraduría Pública del Gobierno Regional de Huancavelica, el inicio de las Acciones Judiciales a que hubiera lugar conforme a evaluación, y solicitar la Nulidad de la Resolución Directoral N° 816-2013/GOB.REG.HVCA/DIRESA, de fecha 26 de junio del 2013 suscrito por el Director General de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica, respecto al





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 164 -2015/GOB.REG.HVCA/PR.

Huancavelica, 10 MAR 2015

Nombramiento del Médico Veterinario Allan David RAMIREZ ASTO, por haber contravenido el Artículo 20° de la 'Ley de Nombramiento de los Profesionales de Salud no Médicos Cirujanos Contratados por el Ministerio de Salud a Nivel Nacional'; así mismo el Artículo N° 10° de la Ley 27444, por los hechos expuestos en el Informe N° 006-2015/GOB.REG-HVCA/PPR/PRRA-Denuncias Públicas, que en calidad de anexo forma parte integrante de la presente Resolución.



ARTÍCULO 2°.- ENCOMENDAR a la Procuraduría Pública Regional, la interposición legal del presente caso, en un plazo de quince (15) días hábiles, bajo responsabilidad y debiendo dar cuenta de lo actuado al Despacho de la Presidencia Regional.

ARTÍCULO 3°.- REMITIR copia de la presente Resolución Autoritativa a la Procuraduría Pública Regional de Huancavelica, para su conocimiento y fines consiguientes.

ARTÍCULO 4°.- COMUNICAR el presente Acto Resolutivo a los Órganos Competentes del Gobierno Regional de Huancavelica.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA
PRESIDENCIA
GLODALDO ALVAREZ ORÉ
PRESIDENTE REGIONAL

